|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 2 al Documento 59-S** |
|  | **13 de octubre de 2015** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Azerbaiyán (República de) | |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA | |
|  | |
| Punto 1.2 del orden del día | |

1.2 examinar los resultados de los estudios realizados por el UIT-R de conformidad con la Resolución **232 (CMR-12)** sobre la utilización de la banda de frecuencias 694-790 MHz por los servicios móviles, excepto móvil aeronáutico, en la Región 1 y adoptar las medidas correspondientes;

Introducción

Habida cuenta de las actuales decisiones de cesar la radiodifusión de TV analógica y la transición a la radiodifusión de TV digital, así como el desarrollo dinámico de los servicios de comunicaciones móviles de banda ancha y la creciente demanda de servicios móviles de Internet de alta velocidad, se considera urgente atribuir la banda de frecuencias 694-790 MHz a los servicios móviles.

Antecedentes

De los resultados de los estudios realizados por el UIT-R sobre la utilización de la banda de frecuencias 694-790 MHz para las comunicaciones móviles (salvo móvil aeronáutico) en la Región 1 de conformidad con la Resolución 232 (CMR-12) y el Tema B (problemas técnicos y de reglamentación entre los sistemas móviles (SM) y la radiodifusión de TV) del Informe de la RPC sobre el punto 1.2 del orden del día de la CMR-15, se desprende lo siguiente:

Al igual que en algunos países europeos, la banda de frecuencias 694-790 MHz está atribuida a los servicios móviles (servicios LTE) en la República de Azerbaiyán desde 2014. Los informes del Grupo de Trabajo creado por la UIT para estudiar los problemas relativos a este tema revelan que la distancia de coordinación en la misma banda y en la misma región para la radiodifusión de TV digital y los servicios de redes móviles se eleva como mínimo a 250 km. Los territorios fronterizos de la República de Azerbaiyán con sus países vecinos son zonas montañosas y, por consiguiente, gran parte del territorio de Azerbaiyán se ve muy afectado por los programas de radio y TV de estos países, dado que muchas estaciones de TV de estos países vecinos se han instalado en dichas zonas montañosas. Según la información disponible, algunos países vecinos de Azerbaiyán tienen previsto seguir ofreciendo servicios de TV en esta banda. Por consiguiente, no será posible implantar los servicios móviles en la banda de frecuencias 694-790 MHz en la mayor parte de la República de Azerbaiyán. Al mismo tiempo, si se aplica la radiodifusión de TV en la banda de frecuencias 694‑790 MHz en la República de Azerbaiyán, los países vecinos tendrán dificultades para implantar las tecnologías móviles. Se trata de una reacción en cadena que también puede afectar a otros países, con los consecuentes resultados negativos. Por consiguiente, estimamos necesario tomar una decisión razonable que tenga en cuenta la realidad sobre este asunto y que responda a los intereses mutuos de los países vecinos.

Propuesta

Se propone atribuir la banda de frecuencias 694-790 MHz a título primario a los servicios móviles en la Región 1 y en el territorio de los países que son parte en el Acuerdo GE06 sin aplicar ninguna restricción técnica. Por consiguiente, somos partidarios del Método B1 del Informe de la RPC.

NOC AZE/59/2

REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

**Motivos:** La atribución de la banda de frecuencias 694-790 MHz a título primario a los servicios móviles en la Región 1 y en el territorio de los países que son parte en el Acuerdo GE06 sin aplicar ninguna restricción técnica permitirá una utilización óptima y expeditiva en los países de dimensiones geográficas relativamente pequeñas.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_